GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

820

NOVIEMBRE 08 DE 2019

Resolución 2330 de noviembre 07 de 2019

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre-Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-l ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones".

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2330 **DE 2019** 07 NOV 2019

( )

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Distrital 1656 de 1982 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Simón Bolívar y se fijan las normas para su desarrollo"*, se estableció que *"Cualquier adición o modificación que se pretenda adelantar sobre los elementos y actividades definidas en este Decreto con respecto al Plan Maestro Parque Simón Bolívar, deben ser aprobadas mediante Decreto Reglamentario, con concepto previo favorable del Comité Director creado por el Decreto 248 de 1980."*.

Que mediante el Decreto Distrital 727 de 1999 se modificaron los artículos 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Distrital 1656 de 1982, en lo relacionado con las áreas, actividades y ubicación de las instalaciones; determinó formar la red peatonal principal (alameda y ciclorruta) y secundaria (red de servicios de transporte interno); definió la interrelación de redes; determinó la red urbana que relaciona la red propia del plan maestro actualizado del parque Simón Bolívar (AC 63, AC 53, AC 64, TV 48, AK 68 y AC 26) respecto del plan vial de la ciudad; e identificó la ubicación de 10 accesos peatonales y la de 6 zonas de estacionamientos en las áreas del Salitre, Los Novios y Centro de los Artesanos.

Que por medio del Decreto Distrital 300 de 2003 se modificó el Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar en relación con las actividades y usos permitidos en el Área de los Niños El Salitre, Parque Central Simón Bolívar y la Unidad Deportiva El Salitre, entre otros, así mismo determinó las circulaciones peatonales y vehiculares, ciclorrutas, estacionamientos y accesos peatonales con el propósito de articular el parque con el resto de la ciudad.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Que a través del Decreto Distrital 360 de 2010 se modificaron algunos sectores del Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Que la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"* dentro de sus objetivos establece el armonizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental; establecer mecanismos para que los entes territoriales en ejercicio de su autonomía promuevan el ordenamiento de su territorio, la preservación y protección del patrimonio ecológico, la creación y defensa de espacio público, con fundamento en los principios de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios.

Que mediante el Decreto Distrital de 619 de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, en el que se define como se constituye la Estructura Ecológica Principal, de la que hacen parte los parques urbanos de recreación activa, los cuales a su vez integran el Sistema de Espacio Público Construido dentro de la categoría de parques distritales, estableciendo que los parques de escala metropolitana, urbana y zonal se regirían por Planes Maestros, en los que se consideraría su correspondencia con el Plan de Ordenamiento, en especial lo relativo a sistemas generales, piezas urbanas, usos y tratamientos, y la articulación del parque con el contexto de la ciudad.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mencionado decreto se consideró pertinente adelantar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, en cuanto a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (planeamiento urbanístico, actuación urbanística y de financiamiento), determinando además la necesidad de efectuar ajustes relacionados con la estructura ecológica principal y las normas del sistema de espacio público, entre otros, expidiéndose el Decreto Distrital 469 de 2009 "*Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", estableciendo que el instrumento de gestión aplicable a los parques distritales de escala metropolitana, urbana y zonal sería el Plan Director.

Que con el fin de garantizar los principios de simplicidad y transparencia establecidos por el artículo 100 de la Ley 388 de 1997, el artículo 285 ídem asignó al Alcalde Mayor de Bogotá la atribución de compilar

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

en un solo cuerpo las normas vigentes del Decreto Distrital 619 de 2000 y la revisión adoptada mediante el Decreto 469 de 2003, las cuales se compilaron en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre los que se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT clasifica los parques distritales en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 y el Mapa No. 14 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., identifican los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Simón Bolívar como un parque de escala metropolitana con el código PM-1.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando que corresponde al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte formular los planes directores de los parques señalados.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, definió el Programa de Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos"* establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, prevé unos servicios auxiliares los cuales brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferentes tipos de actividades (SA).

Que el artículo 17 del citado Decreto señala que *"(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. Para el logro de lo anterior se determina:*

a. *Que las dotaciones de los parques de la red general se ajusten a las características de los componentes espaciales definidos en este decreto.*

b. *Que los parques de la red general deben establecer relaciones de complementariedad funcional entre ellos, dentro de las siguientes zonas del Distrito que agrupan localidades:*

   (...) ***Zona Centro:*** *Agrupa las localidades de Chapinero, Santa Fé, Fontibón, Engativá, Barrios unidos, Teusaquillo y Candelaria. (sic) (...)*

c. *Que los parques de la red general dependiendo de sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, deben cumplir un rol específico en aras de la complementariedad dentro de las zonas antes descritas; dichos roles son (Ver anexo 2. Clasificación de los parques de la red general) (...)".*

Que en el Anexo 2 *"CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE LOS PARQUES QUE CONFORMAN LA RED GENERAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUE"* del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 561 de 2018, se indica lo siguiente:

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Código POT	*NOMBRE PARQUE*	*ZONA*	*ESCALA*	*AREA (Ha.)*	*TIPO*	*OBSERVACIONES*
PM-1	*Simón Bolívar (Sector UDS)*	*Centro*	*M*		*Complejo Deportivo*	*Complejo deportivo de la red especial*
	Simón Bolívar (Sector Central)				*Asociado a medio natural*	*Realización de eventos masivos*
	Simón Bolívar (Sector Salitre Mágico)				*Asociado a equipamiento*	*Atracciones mecánicas- Salitre Mágico*

(...)".

Que de acuerdo con el planteamiento del parque, se implementan espacios deportivos los cuales pueden usarse de manera individual o colectiva sin restricción de género o edad, con el fin de proporcionar un espacio adecuado para el desarrollo del deporte formativo, social y comunitario.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"* define el *"Pilar 2: Democracia Urbana"* señalando que este *"(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)".*

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)"*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"* el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004. Que en sesión del Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar de fecha 21 de mayo de 2019, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU presentó el proyecto de *"FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS EN BOGOTÁ D.C"*. En virtud de lo anterior el Comité autorizó la intervención propuesta por el IDU, la cual afecta el Sector Central del Parque Metropolitano Simón Bolívar en 1.619,19 m2, el Sector de Salitre Mágico de 1.273,95 m2 y la Unidad Deportiva El Salitre de 504,89 m2. Asimismo, se hizo la aclaración que la ejecución de las obras, autorizaciones y licencias es responsabilidad exclusiva del IDU.

Que mediante Resolución 1564 del 8 de agosto de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación se definió la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo.

Que por medio de las Resoluciones 0660 del 9 de septiembre de 2019 y 0695 del 30 de septiembre del 2019 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC concedió la aprobación para la intervención de los inmuebles ubicados en la Avenida Carrera 68 No. 53-86 - Parque Central Simón Bolívar y Avenida Carrera 63 No. 68-45 – Unidad Deportiva el Salitre. Las intervenciones consisten en subdivisión predial, modificación, demolición parcial y obras de cerramiento para el Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Que en sesión del Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar de fecha 8 de octubre de 2019, el Subdirector de Proyectos de Salitre Mágico presenta el proyecto a desarrollarse a través de una Asociación Público Privada - APP relacionado con la nueva edificación del Centro de Entretenimiento Familiar donde actualmente se encuentra el Cici- Aquapark y la modificación de la edificación de servicios auxiliares. Asimismo, en la zona de estacionamientos localizados en el costado sur del Sector Área de Los

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Niños El Salitre, que cuentan con acceso sobre la Avenida Calle (AC 63) se propone el cambio del componente parqueadero (PQ) a componente plazoleta (P), para el aprovechamiento de la zona y el desarrollo de eventos; se aclara que esta zona podrá funcionar como estacionamiento, cuando se requiera. Por último, se propone el cambio del componente ecológico (E) a componente de juegos (J) ubicado en el costado sur de la pista de BMX.

Que mediante la Resolución 1327 del 5 de julio de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se modificó la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre - Sector Salitre Mágico, Sector Escuela de Salvamento Acuático, Sector Museo de los Niños, Sector Centro de los Artesanos y Sector Los Novios II del Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2019-61229 del 10 de septiembre de 2019, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación de la modificación de la reglamentación del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto; documento técnico de soporte; certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP; Certificados de Tradición y Libertad Nos. 50C- 541433, 50C-48943 y 50C-451312 y los conceptos *"Lineamientos ambientales para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar, Sector Unidad Deportiva El Salitre, Centro Urbano de Recreación (C.U.R) y Sector Central", "Lineamientos ambientales para la actualización Plan Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar, Sector Salitre Mágico"* y *"Lineamientos Ambientales para formulación Plan Director Parque Metropolitano Simón Bolívar, Sector Escuela de Salvamento Cruz Roja, Sector Museo de los Niños, Sector Plaza de los Artesanos y Sector Novios II."*, emitidos mediante oficios con radicado 2019EE178937 del 5 de agosto de 2019, 2018EE100084 del 4 de mayo de 2018 y 2018EE268736 del 19 de noviembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el documento técnico de soporte del proyecto de modificación de la reglamentación del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector Unidad Deportiva El Salitre elaborada por el IDRD, presenta las siguientes consideraciones:

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

"(...) ***De Orden Funcional***

La construcción de Transmilenio sobre la Troncal Av. 68 desde la NQS hasta la Av. Suba, según el artículo 159 del Plan de Desarrollo, como proyecto de Infraestructura de Movilidad del Subsistema de Transporte, el subsistema de transporte que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad. En consonancia con lo anterior, se suscribió el Contrato IDU No. 1345 de 2017: factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al sistema Transmilenio de la troncal Av. 68 (Avenida Congreso Eucarístico) desde la AK 7 hasta la Autopista Sur y de los equipamientos urbanos complementarios.

Se mantiene lo establecido en la Resolución 1327 del 5 de julio de 2019, en cuanto a los temas relacionados con los componentes espaciales, los índices de ocupación y de construcción para el Área de los Niños El Salitre (12-117).Asimismo, la construcción de una alameda por el costado norte del parque, sobre la AC 64, en los sectores Área de los Niños el Salitre, Escuela de Salvamiento (sic) Acuático, Plaza de los Artesanos y Sector de Los Novios II, permitiendo conectar, en ambos sentidos la AK 68 con la AK 30. Teniendo como premisa lo señalado en el numeral 4.2.2 del Decreto Distrital 300 de 2003, el cual establece que "el parque deberá garantizar la continuidad peatonal entre sus áreas. La circulación peatonal se garantiza a través de los andenes de las vías perimetrales diseñadas como alamedas, los puentes peatonales interconectores, las plazas y los senderos interiores que integran el parque". Además, de generar accesos mediante plazoletas en los siguientes puntos: las esquinas de los cruces de la AK68 con AC64, de la AK 60 con AC 64 y de la AK 30 con AC 64, adicionalmente, se prevén plazoletas, a lo largo de la AC 64, las cuales promueven espacios de transición y articulación con las áreas internas del parque.

Acoger lo adoptado mediante la Resolución 1564 del 8 de agosto de 2019 "Por la Cual se define la Zona de reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (conformada por las Avenidas del Congreso Eucarística, España y Carlos Lleras Restrepo) entre la Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo al proyecto de APP se plantea, en el sector del Salitre Mágico, se plantea una nueva edificación denominada Centro de Entretenimiento Familiar (antes CICI AQUAPAK); por otro lado, se propone modificar el componente de parqueadero (PQ), de la AC 63, por el componente

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Plazoleta (P); por último se modifica el componente Ecológico (E), localizado el costado sur de la pista BMX, en el sector Área de los Niños El Salitre (12-117), por el componente de Juegos (J).

De Orden Cartográfico

En cumplimiento a los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5°, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones.

De acuerdo con lo anterior se debe presentar un plano de la modificación parcial de los sectores Área de los Niños El Salitre (12-117), Sector Central (13-089), y la Unidad Deportiva El Salitre (10-290), que hacen parte del parque metropolitano Simón Bolívar

De Orden Social

Fortalecer la oferta recreo-deportiva del parque, para el aprovechamiento por distintos grupos poblacionales.

De Orden Ambiental

De acuerdo con los oficios No. 2018EE100084 y 2019EE178937 emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con las determinantes ambientales, se deben cumplir con los siguientes objetivos:

a. *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
b. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
c. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

d. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital. (...)".

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos- DVTSP mediante radicado 3-2019-21798 del 19 de septiembre de 2019, emitió requerimientos sobre el análisis de movilidad presentado por el IDRD. Verificado el cumplimiento a dicho requerimiento, la DVTSP dio visto bueno al análisis de movilidad mediante memorando 3-2019-25180 del 30 de octubre de 2019.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de la modificación de la reglamentación del Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 308 de 2006 y sus modificaciones, y 134 de 2017, así como a las demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto de fecha 6 de noviembre de 2019 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, mediante el oficio SDP No. 2-2019-75060 del 6 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Modificar la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo.

Parágrafo. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano Simón Bolívar -PM-1 – Sector Área de Los Niños El Salitre - Sector Central- Sector Unidad Deportiva El Salitre"* a escala 1:5000.

2. Documento Técnico de Soporte de la modificación de la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1.

3. Certificaciones expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

4. Certificados de Tradición y Libertad Nos. 50C- 541433, 50C-48943 y 50C-451312 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro.

5. Oficios 2018EE100084 del 4 de mayo de 2018, 2018EE268736 del 19 de noviembre de 2018 y 2019EE178937 del 5 de agosto de 2019 expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. Actas del Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar de fechas 21 de mayo de 2019 y 8 de octubre de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre los sectores señalados en el Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano Simón Bolívar -PM-1 – Sector Área de Los Niños El Salitre - Sector Central- Sector Unidad Deportiva El Salitre"*.

Artículo 3. Modificar los numerales 3.3.4, 3.4 y 3.9 del artículo 3 de la Resolución 1013 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1327 de 2019, los cuales quedarán así:

*"**Artículo 3. Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación.***

***3.3.4. Equipamientos existentes:** Salitre Mágico y Cici Aquapark (en adelante Centro de Entretenimiento Familiar).*

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

3.4. Cuadro de áreas, porcentajes e índices:

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- ÁREA DE LOS NIÑOS EL SALITRE – SECTOR SALITRE MÁGICO (Cód. IDRD 12-117)							
ÁREA m2 324.200,59							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		*% Superficie verde natural (min)*	*% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)*	*EDIFICABILIDAD* *IO máx.*	*EDIFICABILIDAD* *IC máx.*	*N.° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas*	*N.° mínimo de cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Cuadro Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.*
		TOTAL	*TOTAL*				
%Recreación activa	*10%*	*0%*	*10%*				
%Recreación pasiva	*65%*	*25%*	*40%*				
% Ocupación de Edificaciones	*20%*	*0%*	*20%*	*0,20*	*0,40*	*21*	*43*
%Circulaciones	*4,993%*	*0%*	*4,993%*				
Zona de Reserva Vial	*0,007 %*	*0%*	*0,007%*				
TOTAL	*100%*	*25%*	*75%*				
**IO (máx.)*	*Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.*						
**IC (máx.)*	*Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.*						

En el Área de los Niños el Salitre Sector Salitre Mágico el 75% del área total se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, andenes, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas; las edificaciones nuevas y/o existentes se

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

deberán enmarcan dentro de los índices máximos de ocupación y construcción indicados en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 25% del total de dicha área, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.

(...)

3.9. Determinantes paisajísticas de manejo de arborización y manejo de la topografía:

a. *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*

b. *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*

c. *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*

d. *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

e. *Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento el artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

f. *Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado mediante el acto administrativo que incluya la modificación de la reglamentación del Parque.*

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

g. *La Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá incrementar la cobertura boscosa en caso de considerarse necesario.*

h. *Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la cartilla de mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

i. *Si se van a realizar obras al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido y verificar el estado físico y sanitario de los árboles que resulten afectados por estas intervenciones, en caso de afectación deberán ser reemplazados.*

j. *Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.*

k. *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

l. *Ningún proyecto de obra colindante con un Parque Ecológico Distrital de Humedal podrá afectar la dinámica hídrica del área protegida, ni alterar negativamente los atributos y procesos eco-hidrológicos de infiltración, escorrentías superficiales, flujos superficiales, evapotranspiración y control del arrastre de sedimentos.".*

Artículo 4. Normas Urbanísticas Específicas para el área de planificación Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre. Se modifican los numerales 9, modificado por el Decreto Distrital 360 de 2010, y 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 300 de 2003 los cuales quedarán así:

4.1. Vocación. Para el Sector Central (asociado al medio natural) que no cuenta con usos deportivos su vocación es recreación pasiva. Para la Unidad Deportiva El Salitre (complejo deportivo) su vocación es de recreación mixta (activa y pasiva).

4.2. Componentes Espaciales. El propósito del Parque Metropolitano Simón Bolívar es establecer relaciones de complementariedad en la oferta deportiva al interior de la Zona Centro, ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales, cubriendo las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito.

Los componentes aplicables a los sectores objeto de esta modificación son: Componente Deportivo (D), Componente Juegos (J), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E), y Servicios Auxiliares (SA).

a. **Componente Deportivo (D):** Se mantienen los espacios deportivos y dotaciones existentes en el Sector Unidad Deportiva El Salitre, que tiene como objetivo ofrecer espacios para realizar diferentes actividades deportivas.

   No está permitido el componente deportivo en el Sector Central.

b. **Componente Juegos (J):** Se mantienen las zonas de juegos para niños y adultos, las estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, y los gimnasios al aire libre en el Sector Central. Se permite la instalación de nuevos componentes de juegos en los Sectores Central y Unidad Deportiva El Salitre.

c. **Componente Plazoleta (P)**: Se mantienen las plazoletas existentes en los Sectores Central y Unidad Deportiva el Salitre. Las plazoletas cumplen con la función de demarcar los accesos y salidas peatonales, así mismo sirven como puntos de encuentro dentro de dichos sectores.

d. **Componente Multifunción (M)**: Se mantienen los componentes multifunción existentes en los Sectores Central y Unidad Deportiva el Salitre. En dichas áreas verdes se permiten actividades no programadas en escenarios que no necesitan mobiliario específico para la recreación pasiva o activa. Eventualmente se pueden habilitar para eventos masivos o para puntos de reunión o de atención inmediata en situaciones de emergencia.

e. **Componente Ecológico (E)**: Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal, elementos paisajísticos y jardines ornamentales.

f. **Servicios Auxiliares (SA):** Vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías.

4.3. Equipamientos existentes. Coliseo el Salitre, Coldeportes, Comité Olímpico, Edificio de la Bolera, Edificio de squash y billar.

4.4. Bien de interés Cultural – BIC. Templete de la Sagrada Eucaristía el cual se mantendrá en las mismas condiciones, cualquier intervención requiere autorización de la entidad competente.

4.5. Cuadro de áreas, porcentajes e índices.

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- SECTOR CENTRAL (Cód. IDRD 13-089)							
ÁREA m2 1.006.719,76							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS				EDIFICABILIDAD		N.° mínimo de cupos de estacionamientos para bicicletas	N.° mínimo de cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Cuadro Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.
		% Superficie verde natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.		
		TOTAL	TOTAL				
%Recreación activa	0%	0%	0%	0,005	0,010	67	134
%Recreación pasiva	80%	74%	6%				
% Ocupación de Edificaciones	0,5%	0%	0,5%				
%Circulaciones	15%	0%	15%				

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

% Zona de Reserva Vial	4,5%	0%	4,5%				
TOTAL	**100%**	**74%**	**26%**				
*IO (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.						
*IC (máx.)	Expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.						

Para el Sector Central el 26% del área total será para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, andenes, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas; las edificaciones nuevas y/o existentes se deberán enmarcar dentro de los índices máximos de ocupación y construcción señalados en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 74% del total de dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR- UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE (Cód. IDRD 10-290)							
ÁREA m2 266.758,96							
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS				**EDIFICABILIDAD**		N.° mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.° mínimo de cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Cuadro Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.
		% Superficie verde natural (min)	% Superficie dura: (semipermeable e impermeable) (máx.)	IO máx.	IC máx.		
		TOTAL	**TOTAL**				
%Recreación activa	14%	7%	7%				
%Recreación pasiva	67%	48%	19%	0,11	0,22	17	35
% Ocupación de Edificaciones	11%	0%	11%				
%Circulaciones	7,7%	0%	7,7%				

%Zona de Reserva Vial	0,3%	0%	0,3%
TOTAL	**100%**	**55%**	**45%**
*IO (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.		
*IC (máx.)	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.		

En el Sector Unidad Deportiva Salitre el 45% del área total se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, andenes, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas; las edificaciones nuevas y/o existentes se deberán enmarcar dentro de los índices máximos de ocupación y construcción señalados en el cuadro anterior. El área restante correspondiente al 55% del total de dicho sector, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes.

4.6. Estacionamientos. Los cupos mínimos de estacionamiento para visitantes del parque se define en los cuadros del numeral 4.5 de la presente resolución, tomando como referente la exigida por el Cuadro Anexo No. 4 *"Exigencia General de Estacionamientos Por Uso"* del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

Cada sector cuenta actualmente con el número de estacionamientos que se relacionan a continuación, los cuales no se modificarán:

Sector	Área Bruta	N.º mínimo de cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque, según Cuadro Anexo 4 Decreto Distrital 190 de 2004.	No. cupos de estacionamientos para visitantes existentes	No. cupos de estacionamiento para bicicletas
Sector Central	1.006.719,76	134	645	67
Unidad Deportiva El Salitre	266.758,96	35	467	17

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Las zonas de estacionamientos y de ciclo-parqueaderos están delimitadas dentro del área marcada como parqueadero.

Para el cálculo de la demanda de estacionamientos privados se deberá considerar 1 cupo por cada 35 m2 del área construida para administración.

Por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo de estacionamiento para bicicletas de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para todos los usos por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de vehículos para personas en condición de discapacidad.

4.7 Volumetría. La altura de las edificaciones previstas para los Servicios Auxiliares (SA) y los Equipamientos (EQ) será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los usos, en aplicación de los índices de construcción y ocupación establecidos en la presente reglamentación y tomando como antecedente las ocupaciones existentes correspondientes a las siguientes edificaciones:

ID	SECTOR	EDIFICACIÓN EXISTENTE	ÁREA OCUPADA EN PRIMER PISO (M2)	IO ACTUAL	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (M2)	IC ACTUAL	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
1	Sector Central	Templete Sagrada Eucaristía	1.256,00	0,01	2.512,00	0,002	-
		Zona de servicios auxiliares	1.168,11	0,001	1.168,11	0,002	2000-2-0031
2	Unidad Deportiva El Salitre	Equipamiento deportivo-recreativo	2.053,00	0,007	2.949,80	0,011	11-3-0805
		Bolera	2.561,83	0,009	5.123,66	0,02	-
		Gimnasio	8.026,59	0,3	9.815,29	0,37	18-5-0557
		Coliseo El Salitre	5.274,00	0,019	15.822,30	0,06	-
		Coldeportes	1.330,58	0,005	3.470,28	0,013	-

		Comité Olímpico	1.082,83	0,004	1.082,83	0,004	-
		Squash	1.869,85	0,007	4.549,63	0,017	-

Los porcentajes de distribución de los usos y manejo de superficies, así como los índices de construcción y ocupación se calcularán frente al área de cada Sector.

Para el manejo de las alturas de las nuevas edificaciones destinadas a Servicios Auxiliares (SA), se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a. La altura mínima entre placas de pisos será de 2,20 metros.

b. El aislamiento entre edificaciones y contra predios vecinos, será la mitad de la altura total resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total resultante de la edificación nueva.

c. Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los Servicios Auxiliares (SA) deberán incorporar acciones ecoeficientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

4.8. Determinantes paisajísticas de manejo de arborización y manejo de la topografía. Se deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales:

a. Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

b. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con los componentes de cada una de las áreas que lo componen.

c. Para el establecimiento de las nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

d. Para la aprobación del diseño paisajístico, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitará la presentación del balance de zonas verdes a fin de verificar lo aprobado mediante el presente acto administrativo.
e. La Secretaría Distrital de Ambiente, en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá, podrá incrementar la cobertura boscosa en caso de considerarse necesario.

f. Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto en la Cartilla de Mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

g. Si se van a realizar obras al interior del parque, se deberán tomar las medidas de mitigación necesarias con el fin de proteger el arbolado actualmente establecido y verificar el estado físico y sanitario de los árboles que resulten afectados por estas intervenciones, que en caso de afectación deberán ser reemplazados.

h. Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y rusticas, las cuales se sugieren localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.

i. Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.

4.9. Manejo de Topografía. Las premisas para el moldeo topográfico serán:

a. Toda la tierra que se extraiga del sitio de intervención deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitaciones de espacios, definición de graderías.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

b. Se respetará el terreno y se buscará disminuir movimientos de tierra.

4.10. Cerramientos. El Sector Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico cuenta con un cerramiento perimetral, en concordancia con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para el Sector Central la malla de cerramiento corresponderá a la referencia M-71 de la Cartilla de Mobiliario Urbano, con una altura de 2,50 metros, cumpliendo lo señalado en el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018.

Las canchas deportivas podrán contar con cerramiento contra impacto, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Parques y Escenarios Públicos de Bogotá D.C. del IDRD, con el fin de facilitar su control y buen funcionamiento.

4.11. Relación del Parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes. El Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 hace parte del Sistema de Espacio Público Construido. Los sectores correspondientes a dicho parque se identifican con los códigos IDRD Nos. 10-290 (Unidad Deportiva El Salitre) y 13-089 (Sector Central), que se articulan con la Ciudad a través del componente espacios peatonales y la red de andenes de la Avenida Carrera 68 (AK 68), la Avenida Calle 63 (AC 63), Avenida Calle 64 (AC 64), Avenida Carrera 60 (AK 60) y Avenida Calle 53 (AC 53).

Su carácter metropolitano lo convierte en punto de referencia importante para los habitantes de las localidades de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo.

4.12. Ciclorruta. El área de influencia del Parque Metropolitano Simón Bolívar cuenta con una amplia red de ciclorrutas que beneficia la conectividad de usuarios. Las Avenidas el Dorado (AC 26), Avenida Congreso Eucarístico (AK 68), Avenida José Celestino Mutis (AC 63) y Avenida Esmeralda (AK 60), ofrecen ciclorruta en ambos costados del perfil vial, mientras que la Avenida Pablo VI (AC 53) tiene ciclorruta en el costado norte. Adicionalmente, existe ciclorruta sobre la Transversal 59A, y la que se construirá sobre la AC 64 en la Alameda propuesta.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

4.13. Accesos y salidas. Los accesos peatonales, vehiculares y para bicicletas se relacionan así:

4.13.1. Sector Central. Cuenta con acceso vehicular sobre la Avenida Carrera 60 (AK 60). Los accesos para bici-usuarios serán contiguos a los accesos vehiculares, con su respectiva zona de estacionamientos para bicicletas.

En relación con los accesos peatonales, se mantienen los ubicados en: dos (2) por la Avenida Calle 63 (AC 63), tres (3) por la Avenida Carrera 68 (AK 68), dos (2) por la Avenida Calle 53 (AC 53) y tres (3) por la Avenida Carrera 60 (AK 60).

4.13.2. Sector Unidad Deportiva El Salitre - UDS. Cuenta con accesos vehiculares así: uno (1) por la Avenida Calle 63 (AC 63) y tres (3) por la Avenida Carrera 68 (AK 68). Los accesos para bici-usuarios serán contiguos a los accesos vehiculares, con su respectiva zona de estacionamientos para bicicletas.

En relación con los accesos peatonales, se mantienen los ubicados así: uno (1) por la Avenida Calle 63 (AC 63) y cuatro (4) por la Avenida Carrera 68 (AK 68): uno de estos accesos se da a través del puente peatonal existente, el cual conecta de occidente a oriente el Sector Central y el UDS.

Se propone un puente peatonal y bici-usuarios sobre la AK 68 localizado al norte, el cual conecta de occidente a oriente el UDS con una gran plazoleta de acceso al Sector Central generada por la intervención de la Troncal de Transmilenio.

Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.

4.14. Circulaciones. El sistema de circulaciones del parque está compuesto por circulaciones principales y secundarias las cuales se describen así:

4.14.1. Sector Central. Cuenta con una circulación peatonal principal que bordea el polígono del sector, asimismo, al interior existe una circulación que rodea el lago. Al ingresar por la AC 63, cuenta con una circulación que conecta dicho ingreso con las plazoletas de eventos ubicados al oriente del parque. De las circulaciones principales se desprenden las circulaciones secundarias, las cuales se desarrollarán a manera de senderos generando conexiones internas que conectan cada uno de los componentes espaciales que comprende el Sector.

4.14.2. Sector Unidad Deportiva Salitre - UDS. Cuenta con una circulación peatonal principal la cual borde la UDS, de esa circulación se deprende una segunda circulación que ayuda a conectar los componentes deportivos y el equipamiento existente, ubicados en la zona central del mismo. Asimismo, este circuito conduce al usuario hacia los diferentes puntos de acceso ubicados en la AK 68 y la AC 63. De las circulaciones principales se desprenden las circulaciones secundarias, las cuales se desarrollarán a manera de senderos generando conexiones internas que conectan cada uno de los componentes espaciales que comprende la UDS.

Adicionalmente, se genera una circulación principal entre ambos sectores (Central y UDS) por medio de dos puentes peatonales que generarán pasos seguros para los peatones y bici-usuarios: un puente peatonal existente a la altura del Sector Central y la UDS que conecta con la red de andenes de la AK 68 colindante con el Sector Central sentido occidente - oriente; y un puente peatonal y para bici-usuarios propuesto a la altura de la UDS, que conectará con una gran plazoleta de ingreso al Sector Central generada por la intervención de la Troncal de Transmilenio en la esquina de la AK 68 con AC 63.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

4.15. Implementación de las medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público. Como resultado del análisis de movilidad del área de influencia de los Sectores Central y Unidad Deportiva Salitre, el estudio arrojó las siguientes recomendaciones específicas:

a. Las medidas de mitigación deben estar orientadas a la seguridad vial fundamentalmente, razón por la cual en la implementación del Plan Director, se deberá contar con los diseños suficientes que analicen los pasos seguros a la luz de la normatividad vigente.

b. Se recomienda que se adelante un diseño detallado para el reforzamiento de la señalización vial ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.

c. Se recomienda solicitar al operador del parqueadero ubicado sobre la Carrera 60 que dentro del predio se posibilite al menos dos (2) canales de atención, y se implementen mecanismos tecnológicos para mejorar los tiempos de servicio de ingreso al parqueadero.

d. Se recomienda gestionar ante la SDM la implementación de medidas de reducción de velocidad en la Glorieta de la Av. Esmeralda (AK 60) con Av. José Celestino Mutis (AC 63), con el fin de reducir riesgo de atropellos.

Artículo 5. Esquema general de localización de las redes de servicios. Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos. Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital que regula la materia.

En lo relacionado con las redes existentes, se deberá tener en cuenta lo señalado en el oficio con radicado No. 2-2018-50781 del 1 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la Subterranización de redes de los servicios*

públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 6. Estructura administrativa y de gestión del parque. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."*, el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, o a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

El Comité Director del Parque Metropolitano Simón Bolívar velará por el manejo integral del parque, así como por la pertinencia y uso de las construcciones que se propongan, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Distrital 1656 de 1982 y sus modificaciones.

Artículo 7. Cronograma de ejecución. El cronograma estimado de ejecución para el proyecto de APP Sector Salitre Mágico se sujeta al cronograma adoptado mediante Resolución 1327 de 2019, el cual establece un plazo de dos (2) años y tres (3) meses para el cumplimiento.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del administrador adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las decisiones de ordenamiento que se adoptan en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la modificación del cronograma y por ende la prórroga de la vigencia del presente acto, le corresponde al administrador aplicar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Actualización de planos urbanísticos. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos efectuarán las anotaciones en el Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de los Niños El Salitre -Museo de los Niños- Escuela de Salvamento Acuático- Plaza de los Artesanos- Los Novios II"* adoptado mediante la Resolución 1327 de 2019 y deberá incorporarlos en la Base de Datos Geográfica Corporativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 9. Derogatorias. La presente Resolución modificar los numerales 3.3.4, 3.4 y 3.9 del artículo 3 de la Resolución 1013 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1327 de 2019; los numerales 9 modificado por el Decreto Distrital 360 de 2010, y 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 300 de 2003, y las demás normas que se le sean contrarias.

Así mismo el Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano Simón Bolívar -PM-1 – Sector Área de Los Niños El Salitre - Sector Central- Sector Unidad Deportiva El Salitre"* adoptado mediante la presente Resolución, reemplaza parcialmente el Plano 1/1 denominado *"Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 Área de los Niños El Salitre -Museo de los Niños- Escuela de Salvamento Acuático- Plaza de los Artesanos- Los Novios II"* adoptado mediante la Resolución 1327 de 2019.

Artículo 10. Comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá comunicar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al Instituto de Desarrollo Urbano, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

"Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico, Sector Central y Sector de la Unidad Deportiva El Salitre del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, Engativá y Teusaquillo, y se dictan otras disposiciones"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Mónica Ocampo Villegas	Directora del Taller del Espacio Público
	Claudia Rincón Molina	Arquitecta de la Subsecretaría de Planeación Territorial
	Nelly Vargas Contreras	Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó	Patricia Bocarejo Suescún	Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - SECTOR ÁREA DE LOS NIÑOS EL SALITRE - CÓDIGO 12-117									
							AREA m2	324.230,59	
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN				EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT
		% Superficie verde natural (min)	TOTAL	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx)	TOTAL	IO	IC		
% Recreación activa	10%	0%		10%		0,20	0,40	21	43
% Recreación pasiva	65%	25%		40%					
% Ocupación de Edificaciones	20%	0%		20%					
% Circulaciones	4,993%	0%		4,993%					
% Zona de Reserva Vial	0,007%	0%		0,007%					
Total	100%	25%		75%					

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - SECTOR CENTRAL CÓDIGO 13-089									
							AREA m2	1.006.718,76	
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN				EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT
		% Superficie verde natural (min)	TOTAL	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx)	TOTAL	IO	IC		
% Recreación activa	0%	0%		0%		0,005	0,010	67	134
% Recreación pasiva	80%	74%		6%					
% Ocupación de Edificaciones	1%	0%		1%					
% Circulaciones	15%	0%		15%					
% Zona de Reserva Vial	5%	0%		5%					
Total	100%	74%		26%					

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE - CÓDIGO 10-290									
							AREA m2	266.758,96	
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS		MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN				EDIFICABILIDAD		N.º mínimo cupos de estacionamientos para bicicletas	N.º cupos estacionamientos de visitantes requeridos para el parque en aplicación del Anexo 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT
		% Superficie verde natural (min)	TOTAL	% Superficie dura (semipermeable e impermeable) (máx)	TOTAL	IO	IC		
% Recreación activa	14%	7%		7%		0,11	0,22	17	35
% Recreación pasiva	67%	48%		19%					
% Ocupación de Edificaciones	11%	0%		11%					
% Circulaciones	8%	0%		8%					
% Zona de Reserva Vial	0,30%	0,15%		0,15%					
Total	100%	55%		45%					

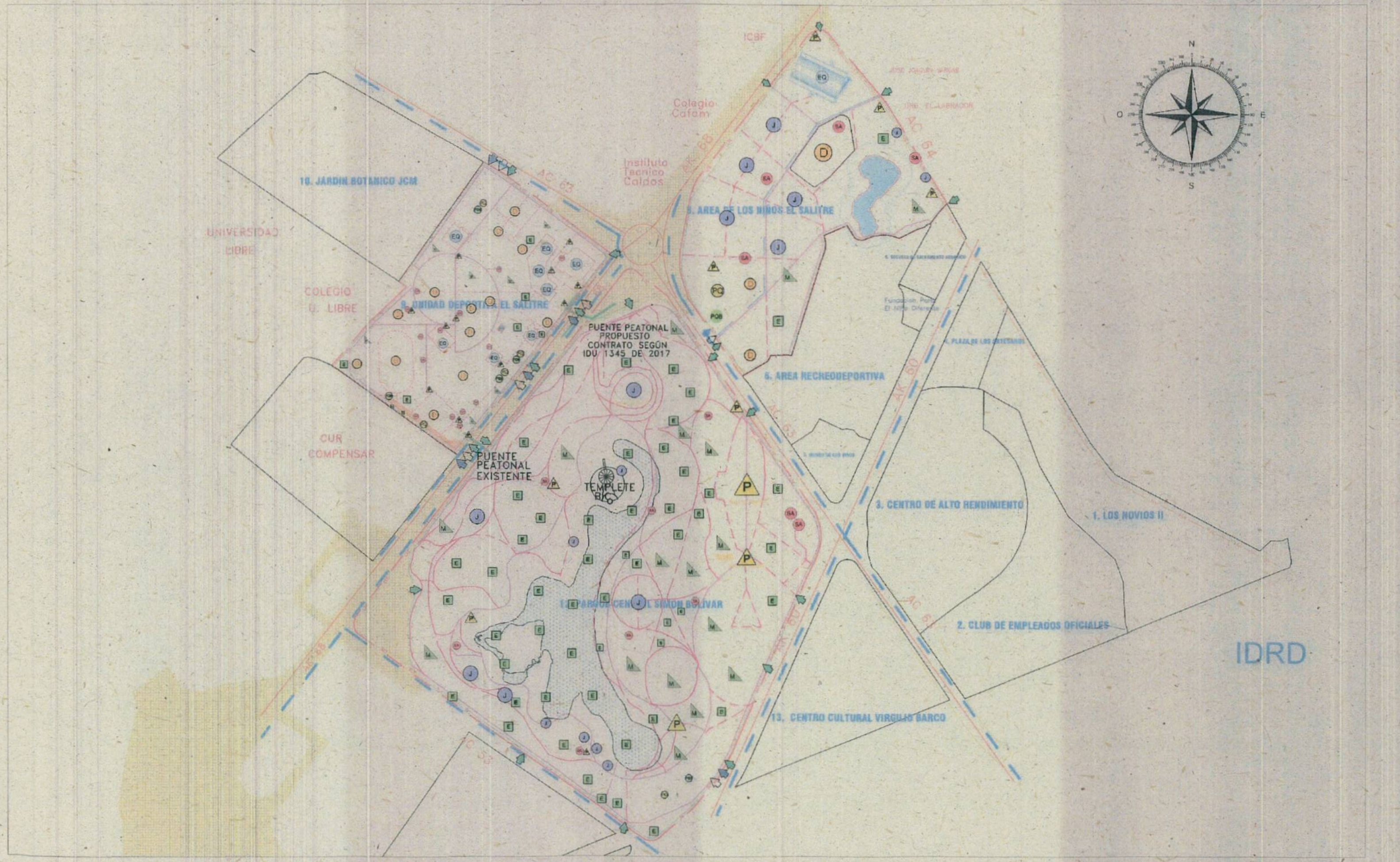

CONVENCIONES

- E — COMPONENTE ECOLÓGICO
- P — COMPONENTE PLAZOLETA
- J — COMPONENTE JUEGOS
- D — COMPONENTE DEPORTIVO
- M — COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
- EQ — EQUIPAMIENTO EXISTENTE
- SA — SERVICIOS AUXILIARES
- PQ — PARQUEADERO VEHICULAR
- PQB — PARQUEADERO BICI USUARIOS
- ZONA DE RESERVA VIAL RESOLUCIÓN 1564 DE 2019
- CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL
- CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIO
- CICLORRUTA EXISTENTE
- CICLORRUTA PROPUESTA - AC 64
- CERRAMIENTO
- VÍA VEHICULAR INTERNA - U.D.S.
- ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
- ACCESO Y SALIDA PEATONAL
- ACCESO Y SALIDA BICIUSUARIOS
- LÍMITE PLAN DIRECTOR

RESOLUCIÓN No. 2330 FECHA: 07 NOV 2019

PARQUE METROPOLITANO SIMÓN BOLÍVAR - PM-1 - SECTOR ÁREA DE LOS NIÑOS EL SALITRE
SECTOR CENTRAL - SECTOR UNIDAD DEPORTIVA EL SALITRE

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
Bogotá, Colombia

CONTIENE:

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:5000

FECHA

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CÓDIGOS IDRD:
12-117, 13-089
10-290

Plano No. 1/1

LOCALIZACIÓN GENERAL